

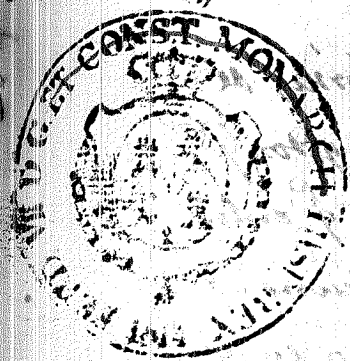
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Copia de Certificación que esta en el Ayuntamiento de
Ciudad de Petamora dio con Capitulación de
Juan Ygnocencio Martines Gons y Herminia

Don Juan Justo y Regente de esta Real Audiencia de Petamora
Ciudad de Petamora una de siete votos y voto en Cortes de
S. M. de este Compose este Serenissimo y Felicitissimo
de Salicá - L.

Certificamos adonde Conuenga y en su
Ygnocencio Martines Gons y Herminia Regid. Pre
minente p. S. M. de las mismas se posesionó de este Empleo
en veinte y siete de Seti. de mil ochocientos noventa y ocho
desde cuyo tiempo hasta lo de presente ha exercido y exercido
pendo las funciones pertenecientes a su Empleo, con lo de
el Celo y Amor al P. Servicio q. le es característico
obacando muchas Comisiones de la mayor importancia
cu q. se han puesto a su Ciudad, y en el año pasado
de mil ochocientos ocho fue nombrado p. uno de los de
putados p. el Serenissimo N. de Salicá como tal Regid.
al tiempo q. se reunio esta Ciudad de la Coruña y Ve
sumio la Potestad soberana durante la ausencia y au
tidad en Francia de S. M. el Sr. D. Fernando Septimo (y
dos que) p. cuyo rescate en aquellos momentos se
so en general Revolución este N. y los demas de E
paña. En este superior destino es yudicible los trabajos
y desvelos que ha supeado con el mayor Patriotismo
mo en defensa de tan justa y memorable Causa, p. p.
p. cionas Soldad, Armamento, y mas subsidio por
medio de las mas Savias y Energicas Proclamadas y

Disposiciones Reserenitimo D^{no} curuladas a todos los
Pueblos de Galicia y medio de las Respetivas Capitales
consiguiendo por este medio poner frente a los Saldados del
bravo un Respetable y ducado Costo vestido y Equipa-
do Completamente con otros y numerables Servicios que
adquirió en este ymportante y delicado encargo, miran-
do y igualmente por la instrucción Publica y proporcionan-
do a la Ciudad una Escuela de Pr^{as} Letras, de q^e
Carecia con la q^e la Juventud logra por medio de nuevos
maestros la satisfaccion de ver adelantados a sus in-
fijos en el arte de Leer y Escrivir Crismas, y Mathe^s
en los Yndumentos de la Doctrina Christiana, sin q^e fue-
se nunca Odioso a las nuevas q^uestituciones a las maximi-
mas de los Franceses ni obtenido de ellos empleo al-
guno, conservando siempre en su Corazon las pruebas
nada equibocas de un Ciego Amor a la Persona
de soberano el Rey D^{no} Fernando Septimo (q^e Dios
que) por cuyos Varones y la de suaves sacrificios un-
fijo unico y Honra en defensa del Rey y de la Patria
en los Campos de Badajoz en la Accion de once de
Febrero del año pasado de mil ochocientos once se
ha echo y es acreedor juntamente a la mas grata
consideracion de S^{ta} M^{te} y de q^e todos ellos asi con-
te del Codigo de D^{no} Señores Capitanes de San Agustⁱⁿ
Martinez damos la parte firmada nuestra sellada
con el de las Armas de esta C^{dad} y Rep^{ta}
lado de el Ynfraescrito Escrivano de D^{no} y Ay^{to}
en propiedad de ellas. Demos y de el ochos de mil
ochocientos Catorce = utra^q Peres = Ant^o mor quem =
Ant^o Aldan y Sil = For^o Ant^o Garcia = Don^o
Ant^o Varg^o = L^o Jacobo Couceiro = Pedro Gon^o de
Leon = Por Ay^{to} de esta C^{dad} y en C^{dad} de
D^{no} = Demos utra^q Garcia Peres =



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y CATORCE.

Copia de R^o título q^o entor. 2^o
de Julio del 84. se expidió a favor
de D^o Roque Jacobo Concaño y Berna
aora diputado de un oficio de Es^o de Num^o
de esta Ciudad y de R^o Bedula expedida
en los quince de Ay^o de este presente año
de 1814 a favor de D^o Juan P^o Ocaña
q^o usarle y ejercerle en la confor
midad q^o previene ~ ~ ~

Yo Carlos p^o la gracia de Dios, Rey de Castilla de León, de
Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalén de Navarra, de Sa
rdaña, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Ce
rveña, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Logroño, de
Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar, de
las Islas de Canaria de las Indias Orientales y occidentales
y las ytierras firme del mar oceano, Archiduque de Au
stria Duque de Borgoña, de Brabante, y de Limburgo, Conde
de Alsacia y de Flandes Archiducado de Barcelona, Senor de Ni
caya y de Asturias. Por quanto el Rey mi Padre
y Señor q^o sea Gloria haya, p^o Despacho de diez y ocho
de Noviembre de mil ochocientos trece y quatro
dió merced a don Antonio Concaño de Andrade de dar
de título de un oficio de Es^o del Num^o de la Ciudad
de Peramos en lugar de Jacobo Garcia Perez, perpe
tuo p^o Juro de heredad, conforme a una R^o Bedula

tiempo hubieron de pagar anualmente a la Comunidad
pension de trescientos cincuenta y dos P de vellón; como así
consta todo ello de las tres Relacionadas Escripuras de
Renuncia, venta y nombramiento q con otros pape-
les en mi Consejo de la Camara fueron presentados
juntamente con la P de Redonda de Confirmacion de
este oficio q en virtud de haver pagado el valimiento
dispuesto p mi P. Decreto de seis de Noviembre de
mil setecientos noventa y nueve vino en expedir a fa-
vor del Referida Comunidad en quince de Junio
de mil ochocientos y uno. cuyo tenor a la letra es el
siguiente = Yo Carlos quarto p la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sici-
lias de Jerusalem de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla
de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia de
Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar
de las Yslas de Canaria, de las Indias Orientales y Occi-
dentales Yslas y tierra firme del mar oceano, Ar-
chiduque de Austria, Duque de Borgonya, de Bra-
vante y milan Conde de Abspurg, de Holanda
de Tol y Barcelona, Señor de Sicilia y de Cerdeña
Por quanto en decreto de seis de Nov. del año
porado de mil setecientos noventa y nueve mande
q en mi Consejo de Hacienda sobreseyese p ahora
en la execucion de las orden q se le comunicaron
de fecha de veinte y quatro de Junio de mil seteci-
entos noventa y siete y cinco de Septiembre de mil sete-
cientos noventa y ocho sobre el modo de proceder
a las incorporaciones de los oficios enagenados de la Co-
rona, y q todos los Dueños y tenientes de los co-



Quarenta ⁺ maravedis.

SELIO QUARTO. QUAR
TA MARAVEDIS. A
DE MIL OCHOCIENT
CATORCE.

presentados e puros presentasen al mi Governador
de Tho Consejo de Hacienda d^{no} José de Godoy
los títulos de pertenencia y ejercicio q^{da} q^{da}
plana y su figura de juicio los examinase y si
me propusiese los q^{da} tubiere q^{da} legitimos a fin
de despachar les cts de confirmacion, entregando de
Vencion de sales el importe de la tercera parte
en q^{da} se estimen, y alor q^{da} faltare el título pri
mordial de la expresion arreglado el servicio cor
respondiente en la parte o en el todo de su valor
y proporcion de la mayor o menor justificacion
q^{da} presten q^{da} considerasles o no Dueños verda
deros, y en observancia de esta Resolucion por
parte de vos su Priori y Religiosas del Conuen
to de Agustinas Precobras de la Ciudad de Cuzco
sumos, titulado de d^{no} Nicolas de Bani se han
presentado diferentes documentos por donde const
ta q^{da} en virtud de jurto y Legitimo título os
pertenece un oficio de Gov^{no} del número de la
propia Ciudad de Perunuco con la Calidad de her
petuo p^{da} Jurto de heredad, y otras contenidas y de cla
radas en una Al Cedula del señor Rey d^{no} Felipe
quarto fecha en ciudad agusto de Junio de mil se
cientos treynta y dos por donde se hizo esta merced a
Benito Gomez Reyna a quien entonces correspondia
con la Calidad de Remunciante. Por tanto y en atenci
on a haverse entregado en poder de d^{no} Juanne C

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Antonio de Echeandi encargado en la Ciudad de la Coruña
 y la Comision gubernativa de Consolidacion de Sales y
 fan de excoimion y descuento por parte de vos la Prior
 y Religiosas del Convento de Agustinas Recoletas de la
 Ciudad de Betanicos la Cantidad de mil y quinientos ve
 tes vellon q fueron regulados p el servicio q debeis tra
 cerme p la mas pronta consolidacion de dichas Ca
 fan de Reduccion de Sales he venido en confirmar
 y os confirmo els expresado oficio de Ex^{no} del Num.
 de la misma Ciudad de Betanicos p q le goceis y
 tengais p vuestro propio regim y entor mismo
 terminos q entor Relacionado titulo se contiene. Y es
 mi voluntad q la citada Cantidad de mil y quinientos
 y quinientos vellon de sales de vellon se tenga p mas pre
 cio del insinuado oficio conforme se previene en di
 cho Decreto de seis de Noviembre del referido año
 de mil setecientos noventa y nueve. Y q todo asi
 se cumpla y exseente y tenga la mas firme y per
 petua validacion se ha de tomar la razon de este mi
 N^o titulo p los Contadores generales de Valores y
 distribucion de mi N^o Hacienda, servandolo en mi
 Libro entor de lo salvado entor de Ventas, y por
 el de la general del valimiento contra prevencion
 de q sin estos requisitos ha de ser y quedar nulo de
 ningun valor ni efecto. Dado en Aranjuez a quin
 ce de Junio de mil ochocientos y uno. Yo el Rey
 Yo Joseph de Pala Nol y Campos Secretario del Rey

Nuestro Señor lo hice escribir p^o su mandado =
Joré de Godoy = tomare Varios de la Cedula de
su escrita en las dos fojas antecedentes en las
contadurias generales de valores y Distribucion
de la N^a Hacienda. Madrid veinte de Junio de
mil ochocientos uno. Pedro martinez de la cruz =
Por ocupacion del Sr. Contador general de Valores =
Antonio Castaneda = tomare Varios en la Contaduria
general del valimiento de lo enagenado
de la Corona q^e está agregada a la Secretaria de
la Presidencia del Consejo de Hacienda de mi Car-
go. Madrid veinte de Junio de mil ochocientos
y uno = Joré de Godoy y Campos = Suplicando
en esta atencion fuese servido de daros hito de
dho oficio; o como la mi merced fuese. Pero vista
esta instancia en mi citada Consejo de la Camara
con presencia de las providencias y Decretos Resolu-
ciones dictadas particularmente desde el año de
mil setecientos veinte y dos p^o q^e se refieren en
ellos se pongan en manos libres, p^o Decreto de
veinte y quatro de Abril de este año acordó se pro-
cediese con arreglo a instrucciones; y en su inteli-
gencia p^o nueva Cui para celebrada por las Re-
feridas Priora y Religiones de Convento en dho Con-
vento, y por vos concurrencia de dicho suero Prior
p^o defecto de q^e no tenéis los veinte y cinco años de
plazo de edad, en el Locutorio alto de el real con-
de Junio proximo ante el Escribano Domingo
Antonio Vargues permutar tres dos piegas de
Bovina propias vuestras con los gravenes la una
de los ferrados de Centeno anuales al Conde de
Utraceda y la otra de diez p^o ala Capilla de S^a

48

Pedro y San Pablo inclusa en la Iglesia Parroquia
de Santiago de esta Ciudad. y el expresado oficio sigue
to a la paga annual de quinientos vellon por la
morra de algunas cosas de fundacion q se cele-
bran en el Convento de el Sr. Fr. de ella: cuyas Es-
cripturas de permitta presentastes tambien en mi
Ciudad Como de la Camara insistiendo en que
tra primera solucion; Y buelto aver todo ello en el
p^o ovo Decreto de ves del corriente mes se o concedio co-
mo lo pediais conformandome con ello, y p^o q^o al pro-
pio tiempo por cedula mia separada del dia de la
fecha de esta mi Carta oengo en di pensaros los siete
meses q os faltan p^o cumplir los veinte y cinco años
de edad q se sigue Leyes de estos mis Reynos se requieren
p^o el examen y exercicio de Escrivano, lo he tenido p^o
bien. Por tanto p^o la presente mi voluntad es q ahora
y de aqui adelante vos el nominado Progne Jacobo Cou-
ceiro y Mera seais Escribano del Ayuntamiento de
Benavente, en lugar del expresado Pedro Antonio Coucei-
ro y Andrade, vuestro Padre, cuyo oficio tengais con la
carga y penson de los quinientos vellon de vellon a ges-
ta sujeta annualmente p^o la morra de algunas cosas
de fundacion q se celebran en el Convento de el
Sr. Fr. de ella; y q podais servirlo p^o vos mismo
y vuestros sucesores en su tiempo y lugar, en el in-
terin q se orde o se oere asi el precio principal de equi-
valente con q se sirvio a mi Corona p^o el ende primi-
tiva egresion de ella, como el otro precio de mil y
quinientos vellon vellon vellon y satisfechos ahora
y sucesivamente segun se expresa en mi D^o Cedu-
la de Confirmacion arriba inserta, bien a nombre
de mi D^o Hacienda, o bien p^o la propia Ciudad, me



SELLO QUARTO. QUAR
TA MARAVEDIS. AN
DE MIL OCHOCIENTO
CATORCE.

Diante el derecho q^{do} los Pueblos Respetados de estos mis
Reynos tienen de tantearlos y consumirlos. Y mande
alor del un Consejo D^{no} q^{do} luego q^{do} esta mi Carta les
sea presentada con la Enumerada Cedula mia Sepa
rada de dispensa de edad ó exámenen p^{ro} el uso
y exercicio de este oficio, y hallandolos haviendo y sufi
ciente orden y libran la aprovacion necesaria p^{ro} ello,
y al Consejo Justicia y Regimiento de la propia Cui
dad de Petamora q^{do} luego tambien q^{do} con esta mi ma
mi Carta sean requeridos juntos en su Ayuntamiento
y Constandeles de nuestro exámen y aprovacion. Ve
cyan de vos en persona el firmamento y solemnidad
acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra ma
nera ó de otra aprovacion del enunciado oficio, y do
veros q^{do} hagan y tengan p^{ro} tal oficio esa su Admin.
y lo usen con vos en todo lo del concerniente, y oigan
orden y hagan guardar todas las honrras, gracias,
mercedes, franquicias, libertades, exenpiones, pree
minencias, prerrogativas, Exemuntades, y todas las
otras cosas q^{do} p^{ro} favor del dicho oficio debis haver y
gozar y ó de ven ser guardadas y ó veros y ha
gan veros con vos los derechos y salarios del ane
do y pertenecientes segun se uso quando, y veros
asi con vos antecesor como cada uno de los otros Es
crivanos del d^{no} q^{do} han sido y son de la propia
Cuidad: todo bien y q^{do} sin plácamente sin faltaron con
al q^{do} q^{do} y sin q^{do} en ello ni en parte de ello impedi
mento alguno ó pongan ni consientan poner, q^{do}

Quarenta ⁺ maravedis.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E CINCO Y SEIS.

Yo Pedro ahora en Verbo y he p^o Tenido a este oficio al uso y exercicio de el yo doy facultad p^o usarle y exercirle en el mencionado interin caso q^o p^o los referidos o alguno de ellos del no seais admitido. Mandando q^o todas las Escrituras de Contratos, Poderes, ventas, Compromisos, Censos, testamentos, Codicilos, obligaciones, y otras qualesquiera Escrituras y Autos judiciales y costas Judiciales q^o ante vos pasaren en la dicha Ciudad de Salamanca y su Jurisdiccion a q^o fueris presente, y en q^o fueris p^onesto el dia mes año y lugar donde se otorgaren los testigos q^o lo presenciaren y el sigilo q^o se o diere al tiempo de v^o examon y aprovacion de q^o habeis de usar valgan y hagan fee en furcio y fuera de el como Cartas y Escrituras signadas y firmadas de mano de el v^o del Num^o de la Ciudad de Salamanca, pueden y devien de y p^o evitar los perjurios, fraudes, Corras y danos q^o de los Contratos hechos con juramento y de las Sumisiones q^o se hacen cautamente se siguen, or mando q^o no signeis contrato alguno otro con juramento, ni por donde Lego alguno se someta a Jurisdiccion Eclesiastica salvo en los casos y cosas q^o p^o Ley de estos mis Reynos se permite, ni en q^o se obligue a buena su mal enqano, pena q^o si lo hicieris seais huvido p^o faltario sin otra sentencia ni declaracion alguna. Y mandando q^o otorgais obligacion de preveni en todos los q^o se otorgaren sobre comprar de Censos y tributos se tome el non. de ellos en el oficio de Hipotecas mandado establecer en todas las Cuervas de Partido de estos mis Reynos a cargo de el C. no de A. no. p^o Real Pramativa. Sancion de curas de

Febrero de mil Setecientos sesenta y ocho lo que cumplí
bajo las penas en ella impuestas. Y quiero y es mi
misma voluntad que conforme a la precitada Real Cédula
de quatro de Junio de mil Setecientos sesenta y ocho
tengáis este oficio por suro de heredad perpetuamente
que siempre fagades por vos y nuestros herederos y subdito
ros, y por quien fuer o de ellos. Inobispo, título vos o
Causa, y vos y ellos lo podáis y puedan ceder, venun
ciar, traspasar, y disponer de el en vida o en muerte
por testamento o en otra qualquiera manera como bienes
y derechos vuestros propios y suyos; y la persona en quien
se cayer le haya con las mismas Calidad prerrogativas,
preeminencias y perpetuidad que vos sin que le fagades cosa al
gunas; y que con el nombramiento venunciaris o dispon
ieris, o de quien succediere en dicho oficio se haya de
despachar título de el con esta Calidad de perpetuidad a
unq. el que venunciarie ho haya vivido ni viva ni ho
rar algunas Respués de la tal venunciarion, y a unq. no
presente ante mi dentro del termino de la Ley; Y en des
pues de vos, días o de la persona que succediere en este ofi
cio, le hubiere de heredar alguna que por ser menor de edad
o mujer no lo pueda administrar ni exercer, el tutor
y Curador del uno o de la otra, o la mujer parando de
veinte y cinco años como lo deberá haver constar en for
ma, y tambien hallarse en tener otro estado que el de sol
tera o viuda, tengan facultad de nombrar sujeto que
en el entretanto que el menor es de edad o la mujer
se Casar lo sirva, lo cuyo fin y procurandose el nom
bramiento en el citado mi Consejo de la Camara se le
dara la Correspondiente Cédula mia, entendiendose si la su
plica fuere recomendada por los servicios y meritos de los
Respectivos Ascendientes a juicio prudente del mismo Con
sejo de la Camara, sin que en otro caso alguno se pueda ser
vir este oficio por interino. Y muriendo vos o la persona o per
sonas que despues de vos succedieren en dicho oficio sin dize

ner ni declarar cosa alguna en lo tocante a el hay
devenir y venga a la q. tubiere derecho de heredar uno
de los bienes y Lugos, y si Cupiere a muchos se puedan
conservar y disponer de el y adjuvante al uso de ellos,
la qual disposicion y adjuvacion se dara asimismo en
dho. titulo a la persona en quien se cayere o a quien se a
judicare, y q. excepto estos delitos y Crimenes de Here
sia, Lesa Magestad o el pecado nefando, q. ninguno de
ellos se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar e
dho. oficio; y q. siendo privado o inhabilitado el q. le tu
viere, lo hayan a quel o a aquellos q. tubieren derecho de
heredar en la forma q. esta dicho del q. nunciese sin dis
poner de el: con las quales dhas. Caudales y condiciones
quiero y es mi Voluntad q. hagais y tengais el mencion
do. oficio, y q. goveis de el vos y vros herederos y sucesores
la persona o personas q. de vos o de ellos huviere título
vos, o Causa, perpetuante q. siempre familias seg. y co
arreglo a lo q. mi Resuelto q. punto general a Consulta
del arado mi Consejo de la Camara de Torre de Sp.ª dem.
setecientos noventa y dos. Y con arreglo a lo Resuelto q. mi
Consejo de Hacienda en veinte y cinco de Oct.ª de mil y oc
cientos declaro q. de los mil y quinientos d. Regulares y
fechos ahora q. el valimiento de este oficio seg. se escop
ra en mi R.ª Cedula de Confirmacion arriba inserta
debeis media Annuata ni la deberan vros sucesores en
q. no deve tenerse consideracion de esta cantidad q. es
de elle ahora ni en lo sucesivo este dia; pero q. la debreis
deberan dhos. vros sucesores hasta en cantidad de quin
ientos ochenta y seis mil de v. cada uno q. valor de la p
petuidad ad. unicamente estaba y queda q. ahora seg.
en cuya conformidad se ha de tomar la razon de esta
Carta en la Contaduria general de valores de mi R.ª
cienda, a q. esta agregada la de la media Annuata esp
sando haverse pagado o quedar asegurado este derec



Quarenta maravedia

SELLO CUARTO. QUAL TA MARAVEDIS. AN DE MIL OCHOCIENTO CATORCE.

con declaracion de lo q' importare, sin otra formalidad
 mando sea de ningun valor y no se admita ni tenga
 cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera
 de esta Corte. Dado en Palacio a 10 de Julio de mil
 ochocientos y cinco = Yo El Rey = Yo don Juan Sgr. de
 Ayestaran, secretario del Rey nro Sr. lo hice escribir p' su
 mandado = Rubricado = Rey. do don José Alegre Dño. de
 y 99. 110. = teniente de Camarero. do don José Alegre Dño. de
 9. = don Miguel de Mendivezar. do don José Yebra =
 D. Dño. ciento treinta y tres D. y Catorce nros = titulo
 de Escrivano del Num. de la Ciudad de Betanios abas
 que don Pedro Conceiro y Nerea, en lugar de don Antonio Con-
 ceiro de Andrade, su Padre perpetuo q' furo de heredax-
 tomone Naron intitulado de su escrito en las nueve fopas
 con esta en la Contaduria Gral de Salares de la R. Nacion
 da, en la q' consta haverse satisfecho al Dño de la media
 annata mil ciento setenta y dos mil 100. en la mitad
 de ellos causados con una dubesora y la otra p' el Con-
 tado. Proque don Jacobo Conceiro como parece a pliego con
 quenta y nueve de la Comision de esta Camara de este
 año: Madrid veinte y cinco de Julio de mil ochocientos
 y cinco = Pedro Utrera de la Utrera = Dño. doce y de wellon =
 Dño. don Benito mar. Saram Perez Ex. no de su y de Ay.
 mas antiguo y En propiedad de esta m. y m. L. Ciudad
 de Betanios Capital de la Prov. de su nombre una re-
 nete. y devos y voto en Cortes de su de q' se compone este
 Excmo. y Realissimo Reyno de Galicia: Certifico adonde conuen-
 ga q' p' el. los d. Justicia y Regimiento de esta dha Ciudad
 en vista del Real Breve antecedente de su Expedido a favor de
 Proque don Jacobo Conceiro de Andrade y Nerea de un p'cio de



Quarenta ⁺ maravedis

**SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

havia de Num.^o de esta Ciudad en los veinte y quatro del Cor.
no deste mismo de el la posesion como consta de su Ayunt.
miento q^o ala letra dice asi = En la Casa Consistorial de
ta Ciudad de Betanos a veinte y quatro dias del mes de octo-
bre año de mil ochocientos cinco; Haviendose juntado en su
Ayuntamiento segun costumbre, S. S. los Señores Justicia y Regi-
miento de esta M. N. y M. S. Ciudad asaber los Señores D.
cento Sanchez unuor Abogado de los R.^{os} Consejo Correo q^o
S. M. de ella y su R.^o Jurisdiccion, D.^o Ignacio Utrilla y Barbed
y D.^o Manuel Poldan y Gil, Cavallero Regidores, D.^o Roque Ju-
bedo y Arana uno de los Diputados del Comu., y D.^o Dami-
Antonio Vaquea Procurador Personero de esta misma Ciudad Un-
ron trataron y acordaron lo sig^{te} = En este Ayuntamiento q^o q^o
precedio Comocatoria antedicha represento Proque Jacobo Ca-
reio y Berea con un R.^o titulo de S. M. q^o Dios fue a su favor e
pedido en los veinte y uno de Julio pasado de este año firmada
de su R.^o mano y Vespellido de D.^o Juan Ignacio de Argentea
su s.^o de un oficio de Escribano de numero en propiedad se es-
tha Ciudad en lugar de D.^o Pedro Antonio Consejo de Arvide su
de respectivo por juro de Credad con la Vitoria a su Continua-
de hacer pagado el Derecho de la media annata; y una R.^o Pro-
vision Expedida en los veinte y seis de Septiembre proximo pa-
sado de este mismo año q^o S. M. los Señores del R.^o y Supremo
Consejo de Castilla y En.^{ta} de Camara de D.^o Manuel de C.
Granra de quien se alla autorizada de q^o resulta haver sido Ecoso-
minado y Aprobado el Sobre dho q^o el uso y Exercicio de dho ofi-
cio con lo mas q^o contiene, Supplicando ala Ciudad se sirva a
mitarle del y darle la Correspond. de Posesion; Y la misma y teno-
q^o componen este Ayuntamiento haviendo visto dho R.^o titulo
y Refenda Al Provision les obedecieron con el respecto y acatamiento
devido, y depuestos en Pie y Juado los Sombreros les besaron

y pusieron sobre sus Caveras como Cartas de nuestro Rey
y Señor natural y de N. Consejo; Salvaron q' el Señor
D. Ygnacio Urtella y Barbaño como mas antiguo en
este acto se tome la Correspondiente juras; En seguida
de q' habiendolo echo por Dios nuestro Señor poniendo
su mano derecha en la Cruz de la Cámara de Justicia
de este pui le entrego' el Señor Comendador y lo hizo Cum-
plidamente Segun se Requiere de q' yo el presente Es.
de Ayuntamiento doy fe prometio' lo cargo de el usar
bien y fielmente el referido oficio de Escribano de Num.
Guardar las Leyes gramaticas y Abuel Real, ampa-
rar los Pobres Huérfanos y Viudas y defender el Sagrado Mis-
terio de la Concepcion purissima de nuestra Señora y de
Cumplir en todo con las cosas y negocios concernientes a dicho
oficio y de guardar tambien secreto en lo q' lo veyerian; En
suavita la Ciudad le admitia y admitio' al uso y Ejer-
cicio de tal Es.
de Num. en propiedad de ella, y de el
le dava y dio' la Posesion N. Corporal natural actual Ci-
vil Siaguasi; y el ~~Comendador~~ de Como se la dio' y la
toma quiera y pacificamente q' el dia y sol sin con-
tradiccion alguna lo pide por testimonio y q' los presen-
tes le sean testigos segun ha sido Plazon Sanchez, Ygnacio
Ant. Sanchez y Vicente Parado, vecinos de esta refe-
rida Ciudad, la q' igualmente acuerda q' se sacado Copia
del Expediente N. titulo y referida Pl. Provision en se-
guida de este Ay.
no se se debueban originales contestin-
mo de el, y lo firman de q' yo el presente Es.
no de Ay.
Doy fe= D. Vicente Sanchez testigo= D. Ygnacio Urtella
y Barbaño= D. Samuel Godoy y Gil= Proque Acebedo,
y Arcaña, Proque Jacobo Conceiro de Andrade Domingo
Antonio Vargues Antero Benito inas Gurra Benito
segun asi Resulta y Conuerda con el Ayuntamiento o
Acuerdo de Posesion aqui yuerto q' p' aorarse alla
original en ^{mi} poder adjunto al Libro de los demas Cele-
brados q' esta en la Ciudad en el presente año a q' me
venuto y p' a q' asi conite en Conformidad de lo en el pre

venido hize sacar, el presente a virtud del P^o título de
q^o Vespere y en escritura de Papel del Vello p^o correspondi
al mismo q^o signo y f^omo de lo q^o acostumbra estando e
esta D^{na} Ciudad de Portuñon a veinte y cinco de octubre
de mil ochocientos Quince = Antestimonio de Verdad = Benito
García Perez = El Rey = Por quanto el Señor Rey
Don Carlos quarto mi Padre q^o despacho de veinte y cinco de
Julio de mil ochocientos cinco hizo merced a Rogue Ja
cobo Coueiro y Verca de darle título de unopio de Escri
bano de número de la Ciudad de Portuñon en lugar de
Pedro Antonio Coueiro, su Padre, por jectivo p^o fero de
heredad y con otras Calidades y Condiciones en dicho título
declaradas, segun mas largo en el lo referido se contiene.
hora p^o parte de vos Estanuel Sanchez Baamonde
mi Escribano me ha sido hecha Relación i q^o haciendo p^o
Hecho el Censo Rogue Jacobo en veinte y uno de mayo
de mil ochocientos ocho Verca este opio y los demás
bienes en D^{na} Rogue y D^{na} Maria Carmela y D^{na} Estanuel
Toré, sus hijos menores y de D^{na} Fran^{ca} Sanchez Baamonde
su Viuda, tutora y Curadora de aquellos cuyo cargo le
fue discernido por aquella Justicia que la D^{na} Fran^{ca}
en uso de una de las facultades concedidas adho opio por
Escritura q^o otorgó en veinte y tres de mayo del refer
do año de mil ochocientos ocho ante el Escribano
del número Fran^{co} Antonio Gonzales en nombre p^o
servir el citado opio hasta q^o los menores Varones to
gan edad q^o ello, o las mugeres referidas toman e
Estado, como así consta de la citada escritura de nomb
miento q^o con otros papeles en mi Consejo de la Camara
ha sido presentado. Suplicandome q^o en su Conformidad
sea servido de dar Cedula mia p^o servir dho opio
como la merced fuere. Por tanto p^o lo presente
voluntad es q^o vos el nominado Estan^{el} Sanchez de

2020 f
mala f

Q
E



Quarenta maravedia

SELLO QUARTO. QUAR TA MARAVEDIS, AN DE MIL OCHOCIENTO CATORCE.

monde mi Ess.^{no} en conformidad del yslificado nombramiento
y dello p^o mi Vesuelto p^o punto general á la caxta de l
ciudad mi Consejo de la Camara de dore de septiembre
demil setecientos noventa y dos suavis, useis y coes
vair el Refenda. oficio de Ess.^{no} de número de la
Ciudad de Betunon en el interior q^o los indicados Varo
nes menores tienen edad p^o ello, o las caxgeres to
man estudio, fallecen o se despranden de la propie
dad de el, en la forma, segun y de la manera q^o se
especifica en el precitado título dado a Proque Sa
cobo Coueins y Vera; en veinte y uno de Julio demil
ochocientos cinco el qual mando se entienda con vo
p^o el tiempo q^o lo suviereis con la Carga de la paga
anual de quinie reales vellon limonia de algunas
casas de fundacion q^o se celebran en el Convento
de San Juan. de dha Ciudad de Betunon p^o contal
de q^o los mencionados menores tengan este oficio
y sus sucesores en su tiempo y lugar solo en el yu
terin q^o se le dá o les de el precio principal segun
valente con q^o se servio anni Corra por el en su ori
miva egracion de ellas como los mil y quinientos
reales vellon q^o p^o parte de la priora y Religiosas
del Convento de Agustinas Recoletas de la Refe
rida Ciudad de Betunon a quienes entonces pertene
cia pagaron por la confirmacion de este oficio bien a
nombre de mi P.^o Havienda obien por la propia Cui
dad de Betunon mediante el derecho q^o los Pueblos
Respectivos de estos mis Reynos tienen de ante arlos

afund. Ecclesiastica salvo en los casos y cosas q. p. Leyes de estos
nros Reynos se permite, ni en q. reblique abueno fee sin malenga
no. pena q. de lo hicierij seais suado p. faldario sin d. a. sentari.
na ni declaracion alguna. Ultimamte manda q. tengais oblig. de p. h. en
entodos los quibramtos q. otorgareis sobre Censos de Pensos y d. b. otome
Varon de ellos en el oficio de hipotecas mandado establecer en todas las Caveras
de partido de estos nros Reynos a cargo delor. En. no. de Ay. y. p. M. Pramastrica de
en. de Penco de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho lo q. Cumplani
bajo las penas en ella impuestas. Y de esta mi. Cedula se ha de tomar la
con en la Contaduria general de valores de mi. N. Hacienda a la q. esta
agregada la de la media annata expresando huere pagado o quedar
asegurado este derecho con declaracion de lo q. importare, sin cuya formali
dad mundo sea de ning. valor y no se admita ni tenga. Cumplimiento esta
merced en los tribunales dentro y fuera de mi. Corte. Fecha en Palacio
agosto de mil ochocientos y Catorce = Yo El Rey = Por mandado
del Rey nuestro Senor Juan Gu. de Austria = N. devedos ciento tre.
ta y un y Catorce mis esta rubricado = Para q. se cumpla Sancho de Penco.
En. N. de la Ciudad de Penco una unofio de En. no. del oficio de la mis
na interin unos varones menores de edad q. ello o unas mugeres
aynones pertenece por un divio tomavestado perpetuo p. jurio de hered.
Rubricado = tomo e Varon en la Contaduria qual de valores de la N. Ha
cienda en la q. consta a piego sin de Cargo al tesorero mayor, huere
satisfecho este ynteresado veinte y dos y tres mis. de q. aduda se
cedra annata y el titulo q. se le despacha. atada veinte de Agosto
de mil ochocientos Catorce = Vitor. Narcon = Intro. de oficio. docer. no.
esta rubricado = Escopia ala Betta del N. titulo testimonio de
senon y de la N. Cedula aqui ynter. q. esibio el Contador de
miel Sanchez Vaunon p. darlele como se le dio p. el ay. y. p. m.
de esta Ciudad en los dos del Cort. la B. enon de la p. de En. no. de q. tra
tan y. jurio y. Ejercicio como consta del Ay. celebrad. en el mismo
q. igne esta copia. que hice sacar en unid. de lo en el prevenid.
de dichos originales q. moter. de bolber al mismo d. vaun. San
che Vaunon de l. onter.imonio de dho. Acuerdo de Penson a q. p. r.
Venito y. q. an. conste lute sacar la p. te q. signo y. p. mo en
estas siete ofas del sello quarto de qu. m. a. n. de. Estando en
dha. Ciudad de Penco a tres de setiembre de mil ochocientos
Catorce = En. y. de Veng. = No. = mi. = v. y. no lo testado = de mil

Testimonio de la Ciudad de Penco
D. N. de la Ciudad de Penco



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y CATORCE.

to
Ayuntamiento de San de San de San

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos a los diez dias del mes de setiembre año de mil ochocientos Catorce S.S.S. los Sres. Justicia y Regente de esta dicha Ciudad asaber los Señores D^{no} D^{no} Bernardino Perez del Consejo de esta su Mo^{de} el Crimen D^{no} varrio de la V. Audiencia de este P^{no} Consejo y Capitan de Guerra de ella y su D^{no} J^{no} D^{no} Ant^o de Arguevas, D^{no} J^{no} D^{no} Juan Martinez Gonz^o Hernandez, D^{no} J^{no} D^{no} Poldan y Gil Casall^o Regid^o D^{no} Jose Antonio Garcia Perez uno de los Diputados del Comun. El Lic^{do} D^{no} Jacobo Concejo Av^o trade y Oseca y D^{no} Pedro Gonz^o de Leon Procurad^o Sindico Gen^l y Patrono de esta misma Ciudad Erando juntos y con gregado en su Ay^{to} segun con tumbre bieron trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento ordinario o de tabla se presento D^{no} Juan Sanchez Vaam^o de C^{no} P^{no} y vecino de esta Ciudad con una V^o Ledula de el (que dio que) firmada de su P^{no} mano y Respondido de su secretario D^{no} Juan Ngu^o de Ayesta van conpedida a su favor con fha en Palacio ayuntamiento de el mes de Agosto para servir y ejercer un oficio de C^{no} de esta Ciudad q pertenece en propiedad ad Proque, D^{no} Curia Camelas y D^{no} Juan Tor^o Concejo suso mencion^o q que daron y fncaron de D^{no} Proque Jacobo Antonio Concejo y Oseca en virtud de nombramiento q le ha echo D^{no} Juan Sanchez Vaam^o su suada aora difunta como madre tutora y Curado ra de ellos en el Interim q los Barones tienen la Ciudad y ello Mas conyeres tomar estado, fallasen a se deprenderen

de la propiedad de el en la forma y de la manera q se esp
oficia en el dho Título q del mismo se espidio al dho Ro
que Jacobo Couceiro entro veinte y uno de Julio de mil
ochocientos y cinco de q tambien haie manifestacion con la
Varon a continuacion de dha R^{ta} Cedula de haver pagado
el derecho de la media Anata pidiendo q en conformidad
de lo en ella mandado se sirba admitirle al uso y Ejerc
cicio de el y al efecto darle la Correspond^{te} Posesion: Y la
Ciudad y Señores q la componen en este Acto de Ayunta
miento hauiendo visto dha R^{ta} Cedula y titulo q se con
be. Diferon le obedecian y obedecen con el Respetto y ac
tamiento devido y depositto en pie estando como estan
descubiertos le besaron y pusieron sobre sus Cabezas como
Cartas de dho Rey y Señor Natural, y acordaron q
el Senor d Antonio Arguenera Alguacil Mayor y Regidor
perpetuo de esta Ciudad como mas Antiquo en este mis
mo vicio le tome la Correspond^{te} Vara como despues se
havieste mandado entrar y entrado en esta Sala Capitan
var lo haecho por dho dho Senor hauiendole poner sumi
no derecha en la Cruz de la barra de la Justicia q as
te fue le entrego el Senor Corred^{or} q lo certifico cumplida
mente segun en derecho se Requiere de q yo el presente
Esc^{to} de Ayuntamiento doy fee prometiendo so Carga
de el usar bien y fielmente el referido oficio de Esc^{to} no
de Num^o. Guardar las Leyes Praxmaticas y el R^{to}
Real, Amparar los Pobres Huérfanos y Ciegos y de
fender el dho dho territorio de la Concepcion Proridimca
de Asa^{ra} y de Cunobu entodo con las cosas y Negocios
Correspond^{tes} a el y de guardar Secreto entos Casos q lo
Requieran; En cuya Virtud la Ciudad le admira y ad
mitio al uso y ejercicio de el mismo oficio en la Confor
midad prevenida por dha R^{ta} Cedula y de el le daba
y dio la Posesion d^{ta} Corporal, Natural, Civil, Leo
gical; y el sobre dho de Como se le dio y la toma

quieta y pacificamente por el dia y sol inmemoracion de
 quina lo pide p^o testimonio. y q^o los presentes le sean
 testigos seg^o lo han sido D. Jgn^o Ant. Sanchez D. Anto.
 nio R^o, y Simon Andres de Parra veuno de esta motiva
 ra Ciudad la q^o igualmente acuerda q^o desahado Copia
 dela expresada D. Bedula y titulo referido se ponga p^o
 cavera de este Acuerdo y devuelva uno y otro original
 al Refendo D. Juan Sanchez Caamonde con testimonio
 de esta Acta de Preson. A lo acordaron y fir
 man S S los p^o Justicia y Regun^o de
 esta c^o N^o y L Ciudad de q^o yo el C^o de
 N^o de y fee = En d^o ultimo = o = al = se = 6 =

Man. Perez / Antonio Mosquera

Juan Sep. Martinez / Manuel Medina

Jn. Antonio Saez

Jacobs Curcio

Pedro Gonzalez

Interim
 Antonio Garcia Perez



Quarenta maravedie.

SELLO QUARTO. QUARTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Confescho por verda^r demil ochocientos catorce sa- que Copia del D^o título y Cedula q^e expresa el Au- cido antecede^r que coloque y puse p^r la averas de el reg^lo previendo en el mismo, y puse p^r el termino mio con la misma fecha de continuacion de esta D^o y Cedula. Y p^r asi conste lo anota=

[Handwritten signature]
[Handwritten flourish]

[Faint handwritten text, possibly a continuation of the previous paragraph]

[Handwritten signature]
[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large, faint handwritten signature or text]

[Handwritten flourish]

Esta Ciudad avitida del Soberano Decreto de 23
 de Julio Ultimo se ha venido anupunturas Juntiva
 el dia 10 de Agosto Ultimo; por lo mismo para tener
 con el Encarcelamiento o Arrestando de Vtas. su
 Individuos y conque ha nombrado dos para Juntas
 para haber por el Impugnacion q. clase de Encarcelam
 rados heas el q. tratava de haberse p. de unqun
 Manera q. la continuan y apobacion, del que
 enava esto, Sucedre SRM. de lo bueno de
 aquellas Ofas con la Cul y si enavene alla
 con la p. que se acciden.

Don J. de S. a SRM. de Vtas. a 10 de Agosto de 1814.
 y Mo. Sept. 8 - 1814. = tutorno de guerra
 Juan Lopez de Arce = Manuel Rodriguez de
 Martin Garcia = Pablo Cruz = Pedro Garcia
 Leon = P. de S. de Vtas. M. N. y M. L. Ciudad
 de Patamos. Puntos Manuel Garcia de
 J. Administrador de R. de Vtas. de Vtas.

49
Ylmo. Señor

Quando, de obtenida la correspondiente licencia, me hallaba
preparado para desempeñar la honrosa Comision con que
se ha servido V. S. Y. distinguirme de poner en las mis
manos de S. M. la respetuosa Carta misiva que au
pañaba al respetable oficio que V. S. Y. al efecto me ha
reigido; me ha sobrevenido la fatalidad de haberme
un pie, cuya dolorosa curacion prolongandome demor
siado, influyo en el retardo de la entrega de dha. mis
siva. Mas luego que recobré el restablecimiento, y sin
reparabile indecencia de claudicar pude para el pre
diligencia inmediatamente realizar el superior encor
go de V. S. Y. habiendolo efectivamente executado
el dia veinte del mes pasado. Con cuya ocasion au
gué a S. M. en la forma que V. S. Y. padria recono
por el adjunto papel q. incluyo; de todo lo que habia
noticiado a V. S. Y. antes, ano haberme engañado u
amarrarme de que necesitaba, p. haberme con e
excesivo calor con la vista muy cargada; creyendo que
p. este justo motivo V. S. Y. me dispensaria los defectos
de la escuipcion de este oficio. En lo demas, puede V. S. Y.
persuadirse que se ha cumplido bien con S. M. quien
con la mayor bondad y atencion me ha escuchado; m
obstante de ser mi axenga mas larga de lo que se ac
tumbre en tales casos; bien que p. mi razonamiento
a V. S. Y. y a la Provincia en todo quanto digo de sus g
as siempre me parece que soy corto. En fin, de lo q.
yo he procurado acertar, y me sera de la mayor
complacencia, haber agradao a V. S. Y. que es
unico objeto q. me ha conducido, y p. una qualquier
ocasion que ocurra me he propuesto.

Dios que a V. S. Y. m. d. Madrid.
Ago 6.º de 1814.

Ylmo. Señor.

Manuel Mañrelos

Petamos semper a H. de J. de S. M.

Of

Unico con la copia de la Arzobispado que se
pate al libro de Stauncant... y se imprimen
toda ella en la Ciudad de la Ciudad... guerra
de los Caudales de Propos y Asturias, para que
sea los Ejemplares de los Pueblos de la Provincia
y de las de donde son de donde, Concediendo el
toto en la presente Confesion. Lo de
cretado S. M. los reg. Justicia y de
gobierno de la M. N. C. de Espana =

Pedro Martinez Motoury
Quero

Comandante
Juan

Unico con la copia de la Arzobispado que se

El Rey se ha enterado por la representacion de V. S. de los festejos públicos y cultos religiosos con que han celebrado el desenlace admirable, y término feliz de las tramas iniquas y dificultades, casi insuperables, que forjó el usurpador de su trono para arrancar á S. M. de la capital de la Monarquía, y separarle del amor de sus pueblos, reduciéndole á un estado de perpetua opresion y sufrimiento; y penetrado su corazon paternal de la sinceridad de las demostraciones de V. S. quiere se lo manifieste asi en su Real nombre, y que tengan esta seguridad del aprecio y consideracion que han merecido á S. M. unos testimonios tan recomendables de su gratitud, lealtad y respeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1814.

Pedro de Macanaz.

Es Precid. el individuo del Ayuntamiento de Betanzos.

Novella. de N. de ...

3

Esta Ciudad queda reconocida al Carácter Celoso y talentoso
 de S. J. por las energicas acciones con que Manifesto a S. M.
 las sinceras Demonstraciones de su amor al Real Patrimonio
 al Seno de su fiel y amantísimo Nación; y p. que en todo el
 tiempo hubiere una clara Noticia de la puntualidad
 con que S. J. Desempeño tan Distinguida Comision
 acion imprimida y Circulares Avancio p. de la
 carácter de la Provincia, para q. teniendo a la Vista
 una Noticia Exacta de la conducta q. Manifesto
 Siempre desde los primeros Momentos de su ymposicion
 aion puedan perpetuar por medio de su ~~autoridad~~ au-
 tentidad Gloria y Valor ante el Mundo.

Para complemento de esta obra Cree la
 Ciudad q. S. J. la abra para la Fianza del Govierno
 no como uno siguiente quele falta y espera que
 el aumento le proporcione S. J. Ocasiones en que le
 Manifeste lo Verdadero q. ^{deben} merecer de Complacencia.

Don Juan de S. J. m. a. n. Petamo cum S. J.
 a S. J. de S. J. Manuel Perez = Antonio
 Alvarado = Juan ymposicion = Manuel Poldan y S. J.
 Domingo S. J. = S. J. = S. J. = S. J.
 ena ell. S. J. y ell. S. J. de Petamo. Benito
 Manuel Garcia Perez = S. J. Manuel Mantel =



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Deputados del comun acc. presente ala
 Justificacion de vi. q. al sitio de Canaña y unida
 al Puente probucionalm^{te}. construido en la nueva ca
 lera, halla un precipicio q. en su reparo podran ser
 tan algunas reparacion, para cuyo remedio asi lo ve
 renta y publica se raba mandan q. el Maordomo de
 San Martin de Tzobre en cuyo distrito se halla
 Camino ha que componga y mediatam^{te}. in escusa
 ni pretejo alguno p. lex muy conforme a Justicia
 q. se solicita.

Ante mi Antonio Saez

Ordenamos en virtud de nro. de 7 de 1814,

hacerse orden al Maordomo de la Pajusa
 de San Martin de Tzobre q. q. el Maordomo de
 delant^o. procedan ala supresion del sitio q. se raba
 Concurriendo a un dho. Maord. ante el J. O. de
 para q. sea el Maord. de los terrenos q. se ha de
 Excusar. Lo Decretan S. P. S. los J. O. de
 quinto. Dada en la Ciudad de Lima a

Perce y Martinez, Proctor y Gil
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

M. del Maord. Pedro de los Rios
 Pedro de los Rios

